

RESOLUCIÓN NÚMERO 142 DE 11 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20234600071402 del 05 de junio de 2023, la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PRINCESA OCAIMA"**, a favor del predio denominado **"Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, con una extensión superficial de diecisiete hectáreas con cinco mil novecientos treinta y cinco, coma cuarenta y siete metros cuadrados (**17 ha 5.935.47 m²**), ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 12 de junio de 2024, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 272 del 31 de julio de 2023, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil **"PRINCESA OCAIMA"**, a favor del predio denominado **"Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, con una extensión superficial de catorce hectáreas con cinco mil seiscientos once metros cuadrados (**14 ha 5611 m²**), ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila, solicitado por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 31 de julio de 2023, a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, a través del correo electrónico aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que mediante el artículo 2º del Auto de Inicio No. 272 del 31 de julio de 2023, se requirió a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, para que allegara la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

"ARTÍCULO SEGUNDO. - *Requerir a la señora ANA MARÍA LIZARRALDE LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del CONDOMINIO DE SANTA HELENA, identificado con el Nit. No. 813006478-3, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1828 del 29 de septiembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 2303 del 22 de noviembre de 2000 de la Notaría Segunda de Neiva."*

Mediante radicado No. 20234600124422 del 29/09/2024, la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, allegó copia de la Escritura Pública No. 1828 del 29 de septiembre de 2000 y Copia de la Escritura Pública No. 2303 del 22 de noviembre de 2000. Mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó la información allegada y determinó al cumplirse con el requerimiento realizado el trámite pasaría a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

A través del Auto No. 414 del 20 de octubre de 2024, se aclaró el artículo 4º Auto de Inicio No. 272 del 31 de julio de 2023, el cual quedó así:

"ARTÍCULO CUARTO. - *Una vez la solicitante allegue la información requerida, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. - *Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales".*

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de octubre de 2023, a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDOMINIO DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, a través del correo electrónico aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, el 7 de noviembre de 2023 y desfijado el 23 de noviembre de 2023, remitido mediante radicado No. 20234700153052 del 27 de noviembre de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Yaguará fijado el 24 de octubre de 2023 y desfijado el 8 de noviembre de 2023 remitido mediante radicado No. 20234700151992 del 23 de noviembre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, realizó la visita técnica al predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, emitió Concepto Técnico No. **20242300000636** del 30 de mayo de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial - del Título 2 - Gestión Ambiental -, de la Parte 2 - Reglamentación -, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente -, del Decreto No. 1076 de 2015 a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a continuación se describen los aspectos más relevantes evidenciados en la visita:

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

1.1 UBICACIÓN:

*El predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica de Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliario No. **200-161486**, se encuentra ubicado en el departamento del Huila, municipio Yaguará.*

*Los derechos de dominio del predio que conforma la **RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA"** corresponden a:*

Tabla 1. Extraído del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-161486

Nombre del predio	Folio de Matrícula	Extensión según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
LOTE UNO CENTRAL HIDROELÉCTRICA S.A. BIEN COMÚN	No. 200-161486	17 ha 5.935.47 m ²	14 ha 0989 m ²

Nota: Incluidos en el expediente No. 2023230790100109E

aje

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

Área total del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común" (FMI No. 200-161486): 17 ha 5.935.47 m² (diecisiete hectáreas con cinco mil novecientos treinta y cinco, coma cuarenta y siete metros cuadrados).

Área parcial a registrar del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común" (FMI No. 200-161486): 14 ha 0989 m² (catorce hectáreas novecientos ochenta y ocho metros cuadrados).

Linderos del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común" (de acuerdo a la escritura No 1828 del 29/09/2000):

"NORTE: CON LA CARRETERA PAVIMENTADA QUE DE YAGUARÁ CONDUCE A NEIVA, MALLA ESLABONADA DE POR MEDIO, EN UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS LINEALES (564 MTRS L). *****

SUR: CON EL PREDIO SALAMINA LOTE NÚMERO UNO (1) - CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BENATIA S.A., MALLA ESLABONADA DE POR MEDIO, Y CON LAS SINUOSIDADES DE LA COTA DE EMBALSE O COTA 561, EN LONGITUD APROXIMADA DE SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS LINEALES (788 MTRS L).

ESTE: CON PROXIMIDADES QUE FUERON DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S.A., HOY DE FERNANDO GONZALES VARGAS, CERCO DE PIEDRA SENCILLO Y MALLA ESLABONADA DE POR MEDIO, LONGITUD DE CINCUENTA Y QUINIENTOS METROS LINEALES (50 MTRS. L.) Y (500 MTRS L.), RESPECTIVAMENTE.

OESTE: EN PARTE CON LA COTA DE EMBALSE O COTA 561 Y CON PROPIEDAD DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE BETANIA S. A. DADAS EN COMODATO A LA CRUZ ROJA COLOMBIANA - SECCIONAL HUILA, MALLA ESLABONADA Y CERCO DE ALAMBRE DE PÚA DE POR MEDIO, EN LONGITUD DE CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y CIENTO VEINTE METROS LINEALES (466 MTRS L.) Y (120 MTRS L.), APROXIMADAMENTE.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo a la capa de Ecosistemas para Colombia (E_ECCMC_Ver21_100K, 2017), el **Gran Bioma** de esta zona corresponde al Zonobioma Alternohigróico Tropical, en el cual se encuentra principalmente una combinación de dos tipos de ecosistemas generales representadas por **Bosque Seco Tropical (Bs-T)** y **Bosque Húmedo Tropical (Bh-T)**, siendo el primero el más representativo en la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

De acuerdo a la visita técnica adelantada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales, se pudo observar que la muestra de ecosistema natural del predio "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486, se encuentra abarcada principalmente por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de **Bosque Seco Tropical (Bs-T)**, conformado por pequeños parches de vegetación secundaria.

Figura 1. Ecosistema natural presente en la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"



Fuente: Visita técnica DTAO.

2.1 FLORA

De acuerdo a lo observado durante la visita técnica, y la información suministrada por el administrador del predio, se pudo evidenciar gran variedad de especies de flora que obedecen al buen estado de conservación del predio objeto de registro. A continuación, se enuncian algunas especies evidenciadas:

Tabla 2. Listado de especies de flora RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

Nombre científico	Nombre común
<i>Epipremnum aureum</i>	Potus
<i>Oeceoclades maculata</i>	Orquídea monje
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble rosado
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba
<i>Piper crassinervium</i>	Cordoncillo
<i>Carludovica palmata</i>	Palma de sobrero
<i>Guarea guidonia</i>	Cedro macho
<i>Anacardium excelsum</i>	Caracolí
<i>Catasetum sp.</i>	Orquídea catasetum

Fuente: Propietaria RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo conversado con el administrador del predio, Se registraron 30 especies agrupadas en 16 familias y 8 órdenes. Se analiza el estado de conservación de las especies encontrando cuatro especies casi endémicas como la tangara sangretoro (*Ramphocelus dimidiatus*), tangara rastrojera (*Stilpnia vitriolina*), Colibrí de Goudot (*Chrysuronia goudoti*), Cucarachero ventribarrado (*Pheugopedius fasciatoventris*) y una especie migratorias conocida como águila pescadora (*Pandión haliaetus*), de la cuales no se registran especies en categoría de amenaza.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la representante legal del predio, y lo hallado durante la visita técnica respecto al predio objeto de registro, se establecen los siguientes

He

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE . 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA".

3.1 OBJETIVO GENERAL DE CONSERVACIÓN

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA".

3.1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Seco Tropical representado por vegetación secundaria.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria.
- Las especies de flora y fauna con algún grado de amenaza local, y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PRINCESA OCAIMA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la solicitante del trámite y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adaptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 14,0989 ha del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486, localizado en el municipio de Yaguará, en el departamento del Huila (Tabla 3 y Figura 6).

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	3,9441	27,97
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,8600	27,38
Zona de Restauración	3,4993	24,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,7955	19,83
TOTAL	14,0989	100

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

Handwritten signature

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

La zona de conservación corresponde al 27,97%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,9441 ha del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486.

Dicha zona se encuentra abarcada principalmente por coberturas en estado natural las cuales pertenecen a un ecosistema de Bosque Seco Tropical, conformado por pequeños parches de vegetación secundaria.

Figura 2. Zona de conservación de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".



Fuente: Visita técnica DTAO.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de amortiguación y manejo especial corresponde al 27,38%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,8600 ha del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486.

En la actualidad dicha zona actúa como un colchón que protege los ecosistemas centrales de la Reserva de los impactos externos, como actividades humanas intensivas, contaminación y desastres naturales. Además, esta zona abarca una parte del drenaje sencillo "Sin Nombre" de acuerdo a lo verificado en campo y lo confirmado con la información cartográfica básica IGAC (2023). Sin embargo, el ancho de franja hídrica de este cuerpo de agua no ha sido delimitado de acuerdo a la respuesta remitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM mediante radicado No. 20244700007572 del 30 de enero del 2024, donde manifiestan lo siguiente:

"(...) Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019 (Ver anexo resolución), el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas, se encuentra en etapa de elaboración de la delimitación de las rondas de las primeras fuentes hídricas que se ubican en el grupo I, no obstante, los drenajes identificados en el área de su interés no se encuentran dentro de esta etapa de priorización, por tanto no cuentan con una delimitación de la faja paralela de los cuerpos de agua identificados (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

De esta manera, parte de la ronda hídrica del drenaje sencillo denominado "Sin Nombre" está contenida en la zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA" en cumplimiento con la normativa ambiental vigente y las recomendaciones dadas por la CAM. Esta inclusión es fundamental para la protección del ecosistema acuático, la conservación de la biodiversidad y la regulación hidrológica, contribuyendo así a los objetivos de conservación de la Reserva. Por ende, durante la visita técnica de seguimiento, se recomendó a la representante legal de la Reserva la protección especial de cuerpo del gua identificado y que además este debe mantener una zona de ronda mínima de 30 metros, conforme a lo estipulado en el Decreto 2245 de 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en cuanto al orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas, será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia con el propósito de actualizar la zonificación en función de la delimitación de la faja paralela del cuerpo de agua identificado al interior de la RNC 109-23.

Figura 3. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".



Fuente: Visita técnica DTAO.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN

La zona de restauración corresponde al 24,82%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de 3,4993 ha del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486.

En la actualidad dicha zona se encuentra en proceso de restauración pasiva con el fin de permitir que la naturaleza siga su curso sin intervención humana directa, lo que puede ser más efectivo y sostenible a largo plazo para la recuperación de las áreas degradadas. En este sentido, esta zona es crucial para fomentar la recuperación natural del ecosistema, aumentar la biodiversidad, mejorar la calidad del suelo y del agua, y crear un entorno más resiliente y sostenible para las especies nativas.

Además, esta zona abarca una parte del drenaje sencillo "Sin Nombre" de acuerdo a lo verificado en campo y lo confirmado con la información cartográfica básica IGAC (2023). Sin embargo, el ancho de franja hídrica de este cuerpo de agua no ha sido delimitado de acuerdo a la respuesta remitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM mediante radicado No. 20244700007572 del 30 de enero del 2024, donde manifiestan lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

"(...) Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019 (Ver anexo resolución), el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas, se encuentra en etapa de elaboración de la delimitación de las rondas de las primeras fuentes hídricas que se ubican en el grupo I, no obstante, los drenajes identificados en el área de su interés no se encuentran dentro de esta etapa de priorización, por tanto no cuentan con una delimitación de la faja paralela de los cuerpos de agua identificados (...)"

De esta manera, parte de la ronda hídrica del drenaje sencillo "Sin Nombre" está contenida en la zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA" en cumplimiento con la normativa ambiental vigente y las recomendaciones dadas por la CAM. Esta inclusión es fundamental para la protección del ecosistema acuático, la conservación de la biodiversidad y la regulación hidrológica, contribuyendo así a los objetivos de conservación de la Reserva. Por ende, durante la visita técnica de seguimiento, se recomendó a la representante legal de la Reserva la protección especial del cuerpo de gua identificado, y que además este debe mantener una zona de ronda mínima de 30 metros, conforme a lo estipulado en el Decreto 2245 de 2017 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en cuanto al orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas, será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia con el propósito de actualizar la zonificación en función de la delimitación de la franja paralela del cuerpo de agua identificado al interior de la RNC 109-23.

Figura 4. Zona de restauración de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".



Fuente: Visita técnica DTAO.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 19,83% la cual se encuentra comprendida por una extensión de 2,7955 ha del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486.

4/e

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

En dicha zona está comprendida por unidades habitacionales permanentes, senderos y/o caminos de tránsito, los cuales están diseñados para permitir un acceso controlado y regulado a áreas específicas de la Reserva, facilitando la observación y el estudio de la biodiversidad sin causar perturbaciones excesivas al entorno natural.

Figura 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

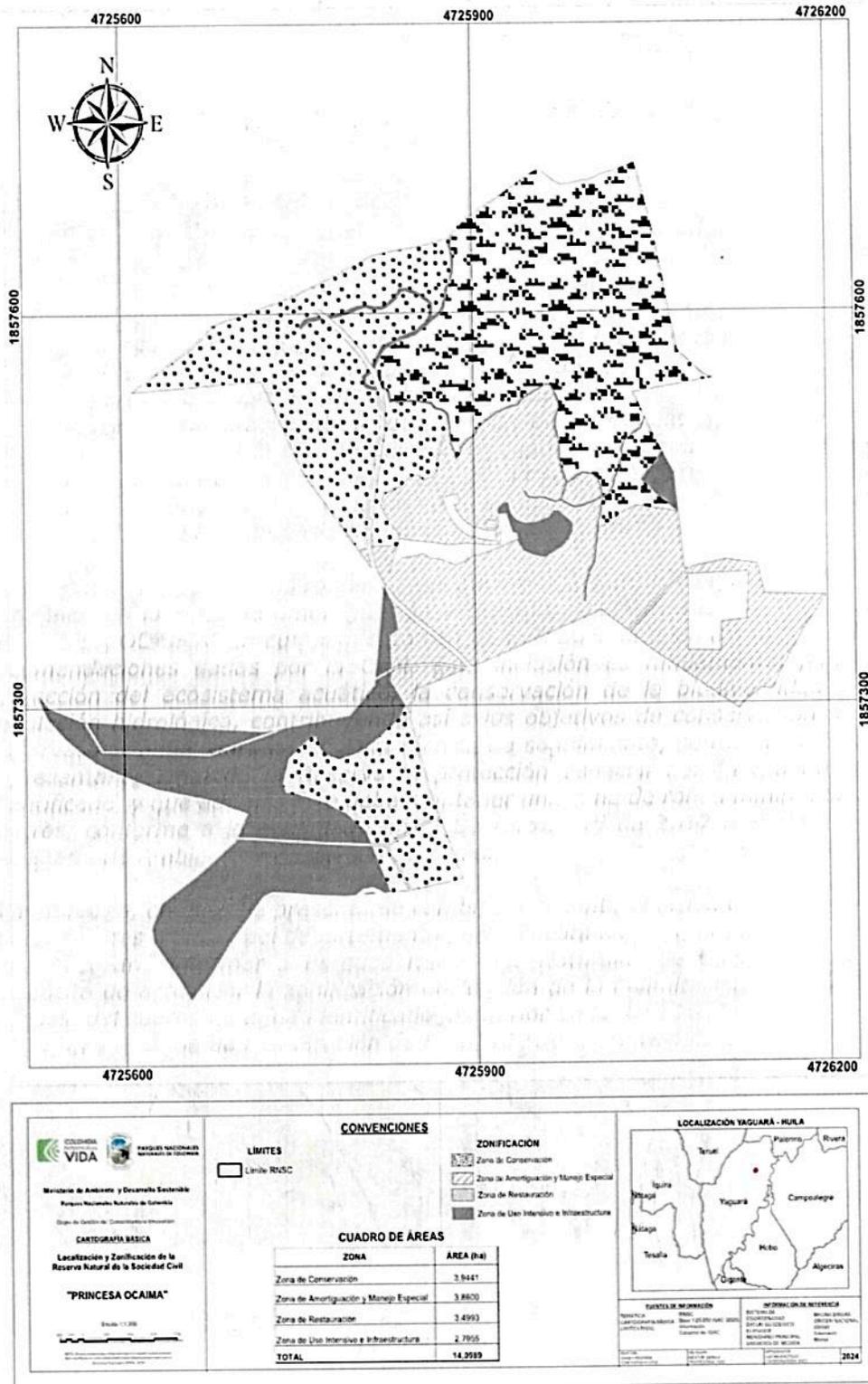


Fuente: Visita técnica DTAO.

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

Figura 6. Ubicación y zonificación de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".



Fuente: Visita técnica DTAO – PNNC y RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA", se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

afe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

- *Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
 - *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
 - *El aprovechamiento maderero domestico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
 - *Educación ambiental.*
 - *Recreación y ecoturismo.*
 - *Investigación básica y aplicada.*
 - *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
 - *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
 - *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
 - *Habitación permanente.*
- 6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCO DE HÁBITAT, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹**

De acuerdo con la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC al archivo tipo shapefile del denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo FMI No. 200-161486, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA", se evidencia los siguientes traslapes:

a) Traslape con capa "Áreas de Hidrocarburos Licenciados" de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

De acuerdo con la revisión cartográfica realizada por el GTEA, el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA" presenta traslape el proyecto Bloque Exploratorio Bambuco con expediente LAM0523 cuyo operador es la empresa LL & E Colombia INC (Figura 7).

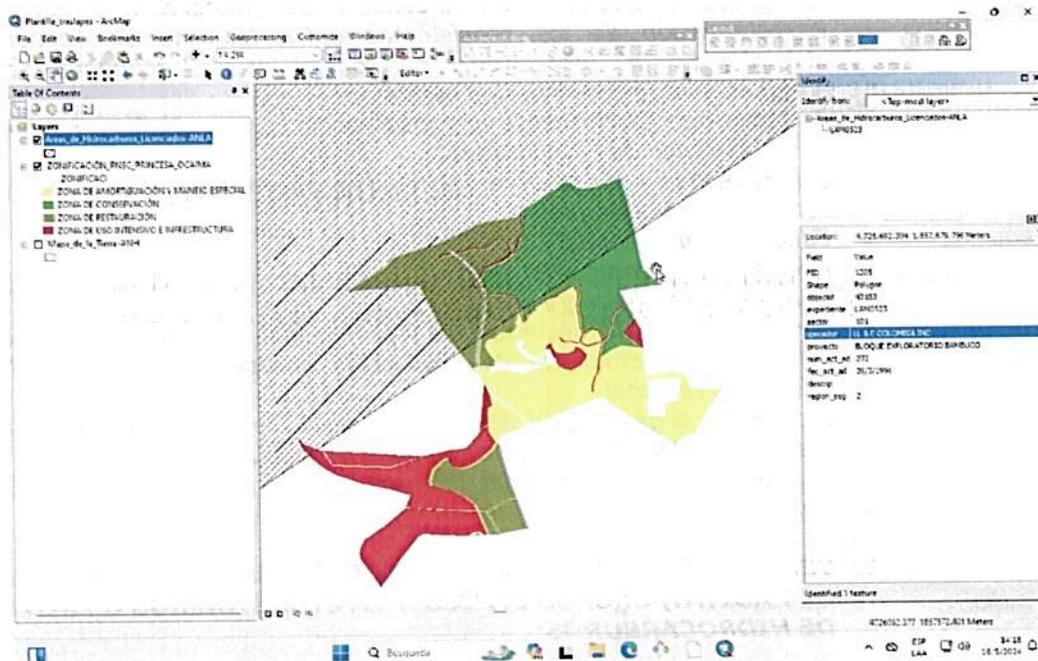
De esta manera, mediante radicado No. 20242301060931 del 16 de mayo del 2024, se remitió un oficio a la compañía Lewis Energy Colombia, Inc., solicitando información sobre estado de actividades en áreas de hidrocarburos licenciados del proyecto "Bloque Exploratorio Bambuco (expediente LAM0523)" que se traslapa con el predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica de Betania S.A. Bien Común", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-161486, el cual se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil 109-23 "PRINCESA OCAIMA". Dicha solicitud permanece sin respuesta a la fecha de la firma de este concepto técnico.

Figura 7. Traslape RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA" con el proyecto Bloque Exploratorio Bambuco (LAM0523)

¹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2020), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2020), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2020), Comunidades Negras (ANT 2020) y Resguardos Indígenas (ANT 2020).

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"



Fuente: Revisión cartográfica GTEA - PNNC.

Ahora bien, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y de acuerdo a la entrevista realizada al administrador del predio, se evidenció que al interior de este no se está ejecutando actividades exploratorias de ningún tipo. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

b) Traslape con capa "Mapa de la Tierra" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

De acuerdo con la revisión cartográfica realizada por el GTEA, el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA" presenta traslape el Convenio de Exploración y Explotación (E&E) con ID 0292 cuyo operador es la empresa Hocol S.A. (Figura 8).

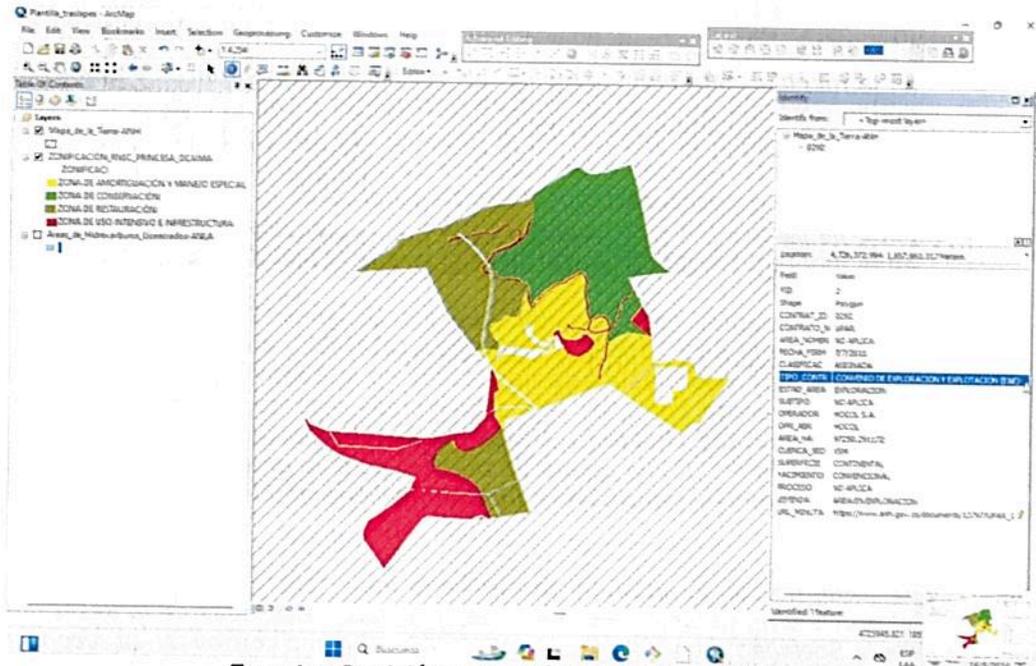
De esta manera, mediante radicado No. 20242301060081 del 16 de mayo del 2024, se remitió un oficio a la compañía Hocol S.A., solicitando información sobre estado de actividades en áreas en exploración del contrato "Convenio de Exploración y Explotación (E&E)" (0292), que se traslapa con el predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica de Betania S.A. Bien Común", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-161486, el cual se encuentra en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil 109-23 "PRINCESA OCAIMA". Dicha solicitud permanece sin respuesta a la fecha de la firma de este concepto técnico.

Figura 8. Traslape RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA" con el Convenio de Exploración y Explotación (E&E)" (0292)

efe

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"



Fuente: Revisión cartográfica GTEA - PNNC.

Ahora bien, dentro de los recorridos adelantados en el marco de la visita técnica y de acuerdo a la entrevista realizada al administrador del predio, se evidenció que al interior de este no se está ejecutando actividades exploratorias de ningún tipo. Dado lo anterior, se considera viable continuar con el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA" contribuye a la conservación del Zonobioma Alternohigróico Tropical con coberturas de **Bosque Seco Tropical**. El buen estado de conservación del predio favorece el tener en cuenta diversas consideraciones técnicas para asegurar su adecuado manejo y protección de acuerdo con la normatividad vigente:

En este sentido, la Reserva Natural de la Sociedad Civil- RNSC "PRINCESA OCAIMA" alberga un ecosistema natural de gran valor que merece ser conservado gracias a su amplia biodiversidad, la provisión de servicios ecosistémicos y su contribución a la sostenibilidad ambiental a nivel regional. De acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible², particularmente el bosque seco tropical (Bs-T), se define como una formación vegetal que presenta una vegetación con características xerofíticas, correspondientes a formaciones secas tropicales. Estos ecosistemas se caracterizan por la diversidad de especies de fauna y flora con distintos tipos de adaptación a su medio ambiente, debido en particular a que están expuestas a regímenes de grave sequía y temperaturas extremas.

Bajo este contexto, cabe reiterar que en las delimitaciones específicas de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA", ubicada en el departamento del Huila, en jurisdicción del municipio de Yaguará, la conservación del ecosistema natural presente reviste una importancia particular debido a su contribución a la biodiversidad regional y a la provisión de servicios ecosistémicos vitales para la comunidad local y la sociedad en general.

² Página Web Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE). Bosque Seco Tropical.

de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

En la medida en que gracias a las características topográficas y ambientales del predio presente en la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA", como la presencia de cuerpos de agua al interior, de la Reserva con suficiente caudal que depositan sus aguas a la represa de Betania, este se convierte en un hábitat vital para una variedad de especies permanentes y transitorias de la zona, las cuales dependen del área natural para su supervivencia y a su vez desempeñan un papel crucial en el mantenimiento del equilibrio ecológico y la salud del ecosistema.

Por consiguiente, cabe resaltar que los Bosques Secos Tropicales, como el presente en la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA", actualidad se constituyen en uno de los ecosistemas más amenazados en el Neotrópico, y en Colombia el Bs-T es considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos (Instituto Alexander von Humboldt, 2014). Por lo tanto, la conservación del predio objeto de registro no solo protege la biodiversidad local, sino que también contribuye a la sostenibilidad ambiental a nivel regional y de paisaje.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 109-23** y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **14,0989 ha** del predio denominado "Lote Uno Central Hidroeléctrica S.A. Bien Común", inscrito bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-161486, localizado en el municipio de Yaguará en el departamento del Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA"**.*

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva, teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistemas presentes en el predio.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la Autoridad Ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20242300000636 del 30 de mayo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar catorce hectáreas con novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (**14,0989 ha**) a favor del predio denominado "**Lote Uno Central**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

Artículo 1. Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**", una extensión superficiaria total de catorce hectáreas con novecientos ochenta y nueve metros cuadrados (**14,0989 ha**), a favor del predio denominado "**Lote Uno Central Hidroeléctrica De Betania S.A. Bien Común**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-161486**, ubicado en la vereda Yaguará, del municipio de Yaguará, departamento de Huila; solicitud elevada por la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**" se proponen:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**".

Objetivos específicos

1. Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Seco Tropical representado por coberturas de vegetación secundaria.
2. Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Seco Tropical representado por vegetación secundaria.
3. Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

Artículo 3. Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**":

Tabla 3. Zonificación de la RNSC 109-23 "PRINCESA OCAIMA".

ZONA	ÁREA (ha)	PORCENTAJE (%)
Zona de Conservación	3,9441	27,97

RESOLUCIÓN NÚMERO . 142 DE 11 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,8600	27,38
Zona de Restauración	3,4993	24,82
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,7955	19,83
TOTAL	14,0989	100

Parágrafo. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PRINCESA OCAIMA", se destinará a cumplir los siguientes **usos y actividades** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7. En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8. En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del**

eye

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 4 2 DE 1 1 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"**

Departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, y a la Alcaldía Municipal de Yaguará, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9. En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **ANA MARÍA LIZARRALDE LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.609.217, en calidad de Representante Legal del **CONDominio DE SANTA HELENA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. No. 813006478-3, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11. La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PRINCESA OCAIMA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 1 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada V.
Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico:
Sandy Pestaña
Profesional RNSC
GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero
Asesora SGM

Expediente: RNSC-109-23 "PRINCESA OCAIMA"

